



Folio: 551473900005026

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900005026
Fecha de solicitud	05/03/2026
Nombre del solicitante	Diana Laura Navarro Herrera
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	<p>Buenas tardes, quisiera pedir de su apoyo para que se me proporcioné toda la información a su alcance referente a la Violencia contra la mujer, específicamente en su estado y competencia (en el periodo de 2020 a la fecha), especialmente (con mayor énfasis e importancia) todo lo relacionado a la VIOLENCIA VICARIA (en caso de tenerla tipificada, si no, cualquier información referente a la misma en caso de que ya se haya tomado en cuenta):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tipificación: fecha, texto, reforma, etc.</li> <li>-Resoluciones emitidas por las autoridades judiciales</li> <li>- Sentencias, tesis, jurisprudencias, opiniones, etc.</li> <li>-Tipificación de los tipos de Violencia contra la mujer</li> <li>- Estudios, encuestas, Graficas de la incrementación o disminución de la violencia contra la mujer (y sus tipos) a partir del año 2015 a la fecha</li> <li>-Definición de la Violencia Vicaria que han adoptado, así como de los demás tipos de violencia contra la mujer</li> <li>-Todo lo relacionado al uso exclusivo del tipo de "violencia vicaria" para las mujeres, es decir, que únicamente la mujer puede ser el sujeto pasivo de este delito, o en su caso, su determinación acerca de la situación.</li> </ul>
Datos adicionales	<p>Violencia Vicaria Igualdad de Género Violencia contra la mujer Desigualdad Histórica de la Mujer Violencia Familiar Tipificación</p>
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

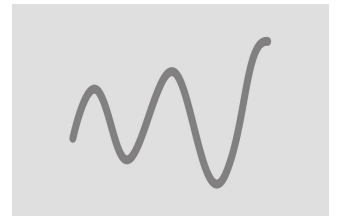
Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	08/04/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/03/2026

Solicitud recibida el 05/03/2026 14:09:19 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



Folio: 551473900005026

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Incompetencia

3 días hábiles

11/03/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Solicitud recibida el 05/03/2026 14:09:19 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado



Folio PNT: 551473900005026  
Número de Expediente Interno: PJ/UT/049/2026  
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/0218/2026  
**ACUERDO DE PREVENCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 13 de marzo de 2026.

**CUENTA:** Derivado de la Solicitud de Información Pública realizada mediante escrito y enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con folio PNT **551473900005026**, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis a las catorce horas con nueve minutos; la cual fue dirigida al Sujeto Obligado Poder Judicial del estado de Tabasco, y recibida por esta Unidad de Transparencia, con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis a las catorce horas con nueve minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública No. **551473900005026**, recibida en esta Unidad con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis; registrada bajo el folio interno **PJ/UT/049/2026**, mediante la cual requiere:

***“Buenas tardes, quisiera pedir de su apoyo para que se me proporcioné toda la información a su alcance referente a la Violencia contra la mujer, específicamente en su estado y competencia (en el periodo de 2020 a la fecha), especialmente (con mayor énfasis e importancia) todo lo relacionado a la VIOLENCIA VICARIA (en caso de tenerla tipificada, si no, cualquier información referente a la misma en caso de que ya se haya tomado en cuenta):***

***-Tipificación: fecha, texto, reforma, etc.***

***-Resoluciones emitidas por las autoridades judiciales***

***- Sentencias, tesis, jurisprudencias, opiniones, etc.***

***-Tipificación de los tipos de Violencia contra la mujer***

***- Estudios, encuestas, Graficas de la incrementación o disminución de la violencia contra la mujer (y sus tipos) a partir del año 2015 a la fecha***

***-Definición de la Violencia Vicaria que han adoptado, así como de los demás tipos de violencia contra la mujer***

***-Todo lo relacionado al uso exclusivo del tipo de "violencia vicaria" para las mujeres, es decir, que únicamente la mujer puede ser el sujeto pasivo de este delito, o en su caso, su determinación acerca de la situación.” (sic) -----***



**SEGUNDO:** Visto lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, y 36 y 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se tiene por recibida la solicitud de Información Pública con folio No. **551473900005026**, con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información Pública, bajo el folio No. **PJ/UT/049/2026**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente. -----

**SEGUNDO.** - Se toma la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa. -----

**TERCERO.-** Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Transparencia, procedió a revisar puntualmente la solicitud. En primer término; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco vigente; no obstante, y en concordancia con lo que se establece en el artículo 123 de la misma Ley, se advierte que los detalles proporcionados en ella resultan insuficientes, son incompletos o erróneos, por lo que no permiten localizar la información solicitada.--

-----  
**CUARTO.** - De la revisión y análisis realizado por esta Unidad de Transparencia a la solicitud del requirente, se advierte que ésta no cumple con los aspectos de claridad, toda vez que la información requerida, es imprecisa, no es detallada ni específica.

Se dice lo anterior con base a que el solicitante, no es preciso al decir qué documento o documentos requiere de este Sujeto Obligado, sino que dice, en la primera parte de su solicitud: ***“quisiera pedir de su apoyo para que se me proporcioné toda la información a su alcance referente a la Violencia contra la mujer” (sic)***, sin que mencione el documento específico que desea, y aunque refiere que específicamente ***“todo lo relacionado con la Violencia Vicaria, en caso de tenerla tipificada” (sic)***, expresa también ***“si no, cualquier información referente a la misma en caso de que ya se haya tomado en cuenta” (sic)***.



En este primer apartado, el solicitante no menciona cuál es la información concreta requiere, sino que hace su planteamiento de manera amplia y generalizada.

Por otra parte, expresa en la segunda parte de su solicitud:

***“-Tipificación: fecha, texto, reforma, etc.***

***-Resoluciones emitidas por las autoridades judiciales***

***- Sentencias, tesis, jurisprudencias, opiniones, etc.***

***-Tipificación de los tipos de Violencia contra la mujer***

***- Estudios, encuestas, Graficas de la incrementación o disminución de la violencia contra la mujer (y sus tipos) a partir del año 2015 a la fecha***

***-Definición de la Violencia Vicaria que han adoptado, así como de los demás tipos de violencia contra la mujer***

***-Todo lo relacionado al uso exclusivo del tipo de "violencia vicaria" para las mujeres, es decir, que únicamente la mujer puede ser el sujeto pasivo de este delito, o en su caso, su determinación acerca de la situación" (sic)***

Por lo que, se hace del conocimiento del solicitante que, ni en el Código Penal para el Estado de Tabasco, ni en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia, se encuentra tipificada la Violencia Vicaria. Se le informa, además, que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia vigente, en sus artículos 32 y 34 se establece:

Artículo 32. El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 34. El Sistema Estatal es un órgano colegiado honorario y se conformará por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario y los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. La Secretaría de Gobierno, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

II. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo;

III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IV. La Fiscalía General del Estado;

V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;

VI. La Secretaría de Educación;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

IX. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

X. Se deroga;

XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XI Bis. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. En este caso, fungirá como integrante, quien ostente el cargo de Consejera o Consejero Presidente.

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



- XII. Las Direcciones de Atención a las Mujeres de los Municipios del Estado o quien designe en sesión el Ayuntamiento del Municipio;
- XIII. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación, especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los derechos humanos de las mujeres.

Podrán participar como invitados en las sesiones del Consejo los titulares de las delegaciones federales en el Estado, así como las agrupaciones legalmente constituidas cuya actividad sea afin al objeto de la presente Ley.  
Por cada miembro del consejo titular de las dependencias y entidades que lo conforman podrá nombrarse a un suplente.

De lo antes transcrito, se puede observar a otros Sujetos Obligados, que generan información que podría requerir el solicitante, toda vez que, en uno de sus puntos hace mención a resoluciones judiciales, sin que aclare de qué delito o delitos requiere sentencias, y para el caso concreto de violencia vicaria, como se expuso anteriormente, la misma no está tipificada.

En diversas partes de su solicitud no define de manera clara y precisa el documento o información que solicita de este Sujeto Obligado, razón por la cual se solicita que se definan más precisamente los documentos que requiere o solicita.

Asimismo, por lo que hace a la solicitud de los periodos de los cuales requiere información, en el primer apartado refiere: "**en el periodo de 2020 a la fecha**" (sic), no obstante, más adelante expresa: "**a partir del año 2015 a la fecha**" (sic).

La prevención para que el solicitante proporcione detalle y claridad de la información que requiera, es procedente y se encuentra definida expresamente en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que textualmente reza lo siguiente:

*Artículo 123. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados.*

Por tal motivo, y con el fin de no violentar su derecho a la información y no hacer interpretaciones erróneas por parte de este Sujeto Obligado, se le solicita que precise la información que desea, aclarando qué documento o documentos requiere, así como el periodo de tiempo a informar, y de ésta forma se esté en posibilidades de determinar así a las áreas competentes que se debe turnar para que atiendan su solicitud, al tener certeza del documento o información que requiere.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos, sexto parte "in fine" y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, que establecen:

*Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*...“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”.*

*Artículo 124. Los Sujetos Obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.*

Para dar mayor sustento a lo previamente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por lo que, se hace del conocimiento del solicitante que deberá expresar con claridad los documentos o información que requiere.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** - Con fecha de cinco de marzo de dos mil veintiséis, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información pública con folio **551473900005026** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/049/2026**. -----

**SEGUNDO.** - Que, mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado. -----

**TERCERO.** - Se proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable. -----

**CUARTO.-** *“Se le concede el término de diez días hábiles”* contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en éste término subsane las observaciones que le han sido planteadas; *“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**deseados**, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO:** Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto. -----Cúmplase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----CONSTE.**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 13 de marzo de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio **551473900005026**.-----